

ADENDA AL CONVENIO NO. 002-2025-GADMCC DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE SE CELEBRA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN JUAN DE PÓZUL, PARA EJECUTAR EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL GRADERIO PARA LA CANCHA DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”.

En la ciudad y cantón Celica, provincia de Loja, a los once días del mes de mayo del año 2026, comparecen por una parte el Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo, en su calidad Alcalde del cantón Celica, Institución que se denominará GAD MUNICIPAL- CELICA; y, por otra parte, la Lic. María Mercedes Camacho Acaro, Presidenta de la Junta Parroquial San Juan de Pózul, Institución que se denominará GAD PARROQUIAL SAN JUAN DE PÓZUL, a quienes podrán llamarse también de forma conjunta como las “Partes” o “Comparecientes” y que de mutuo acuerdo deciden suscribir la presente adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

La Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Acuerdos y más Leyes conexas, determinan que, entre los Gobiernos Cantonales, Parroquiales y demás entidades del Estado, celebrarán convenios que vayan en beneficio de la comunidad.

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, reza que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

2. El artículo 227 Ibídem prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, transparencia y evaluación”. coordinación, participación, planificación,

3. El artículo 238 de la Carta Fundamenta, resalta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Concordante: 5, 53 del COOTAD”.

4. El artículo 260 de la Carta Fundamental, señala que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno” (concordante artículo 126 del COOTAD).

5. El artículo 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que le corresponde al alcalde o alcaldesa literales a) y b): - ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...); y, ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del citado gobierno municipal-. Por su parte, el literal n) faculta a: “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)”.

6. El artículo 70 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literales a) y b): -ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural (...); y, ejercer la facultad ejecutiva del citado gobierno parroquial-. Por su parte el literal l) faculta a: “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley (...)”.

7. El artículo 129 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.

8. El artículo 115 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”

9. En su artículo 155 el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público.”

10. El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo-COA, dispone que la máxima Autoridad Administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

11. El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo-COA, señala: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;

12. El artículo 98 del COA, define: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

13. El artículo 110 del COA, emana las reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado;

14. El artículo 112 del COA, concede oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo;

15. El artículo 130 *Ibidem*, refiere a que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos señala que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

16. El artículo 1 de la ORDENANZA QUE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, determina: “Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es la autorización del Concejo municipal del cantón Celica al Alcalde o Alcaldesa para suscribir convenios, contratos e Instrumentos que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, necesario para la consecución y ejecución de los fines y competencias concurrentes y exclusivas, dentro de las condiciones y montos establecidos en esta Ordenanza que celebre con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas, organismos del sector público y privado, de cooperación nacional e internacional, organizaciones barriales y comunitarias”.

17. El artículo 3 *Ibidem*, define: “**Montos.** –El Alcalde o Alcaldesa del cantón Celica, está autorizado/a firmar directamente convenios, contratos e Instrumentos que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas,

organismos del sector privado, de cooperación nacional e internacional, organizaciones barriales y comunitarias, hasta por un monto de CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS/00 (\$ 50.0000,00), bajo los lineamientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley, por la Cooperación Nacional e Internacional, y articulados a las prioridades del territorio cantonal. Aquellos convenios e instrumentos que comprometan recursos económicos que superen los CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS/00(50.000,00), para su suscripción, previamente se requerirá de la aprobación del pleno del Concejo Municipal del cantón Celica”.

18. Con fecha 15 de enero del año 2025, se suscribe entre el Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo, alcalde del cantón Celica y la Lic. María Mercedes Camacho Acaro Presidenta del GADP San Juan de Pózul el **Convenio Nro. 002-2025-GADMCC denominado: CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE SE CELEBRA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL PARA EJECUTAR EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL GRADERIO PARA LA CANCHA DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA. cuyo objeto, según la CLÁUSULA SEGUNDA.- tiene la ejecución del Proyecto para la “CONSTRUCCIÓN DEL GRADERÍO PARA LA CANCHA DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL PERTENECIENTE AL CANTÓN CELICA”,** cuya finalidad es ejercer una competencia concurrente que garantice el derecho al buen vivir ciudadano, al desarrollo armónico y organizado de la Parroquia de San Juan de Pózul en beneficio de sus habitantes, con ello garantizar principios constitucionales y legales de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, sustentabilidad del desarrollo entre Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuya vigencia corresponde a **8 semanas** de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA del convenio Ibidem.

19. Mediante Oficio -005-GADMCC-DOP-2026-OF de fecha 8 de abril de 2026 suscrito por el Ing. Luis Carpio, Administrador del convenio N°002-2025-GADMCC, remitido para la Lic. María Mercedes Camacho Acaro, Presidenta del GADP San Juan de Pózul mediante el cual solicita que se suscriba una ADENDA a la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN, con el fin de prorrogar dicho plazo por un periodo de 30 días laborables término, contados a partir de la firma del Acta de Reinicio de trabajos, esta solicitud responde a motivos de fuerza mayor, se evidencia que los retrasos generados por la temporada invernal, la limitada transitabilidad, las dificultades para el abastecimiento de materiales y la demora en la disponibilidad presupuestaria han incidido directamente en el cronograma de obra. resulta técnicamente recomendable ampliar el plazo de ejecución, a fin de evitar una terminación incompleta del proyecto y permitir que las actividades pendientes se ejecuten bajo criterios de calidad, seguridad y cumplimiento técnico.

20. Mediante Oficio N° 090-2026-GADPPÓZUL de fecha 10 de abril de 2026, suscrito por la Lic. María Mercedes Camacho Acaro presidenta del GAD parroquial San Juan de Pózul, ingresado con fecha 10 de abril de 2026, dirigido al señor Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo alcalde del cantón Celica, dando respuesta al oficio -005-GADMCC-DOP-2026-OF, presentado por el Ing. Luis Carpio ADMINISTRADOR DEL CONVENIO N° 002-2025-GADMCC,



quien solicita se realice una ADENDA a la CLÁUSULA CUARTA para que el plazo de duración del convenio Ibídem, se prorrogue TREINTA DIAS LABORABLES contados a partir de la firma de Acta de reinicio de los trabajos.

21. Mediante memorándum GADMCC-DOP-2026-209-M, suscrito por el Mgs. Luis Carpio J. Director del Departamento de Obras Públicas Municipales, dirigido al Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo, alcalde del cantón Celica, de fecha 11 de mayo de 2026, con tramite TIN-0421-ALC-26, sumilla insertada por la Dirección Administrativa de fecha 11 de mayo de 2026, correspondiente al convenio N° 002-2025-GADMCC, cuyo objeto es el “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE SE CELEBRA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL PARA EJECUTAR EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL GRADERIO PARA LA CANCHA DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”, con la finalidad que se AUTORICE la suscripción de una adenda al convenio, específicamente en lo relacionado con la ampliación del plazo de ejecución por un máximo de treinta días laborables a partir de la suscripción de la referida adenda y disponga al departamento correspondiente realice la ADENDA al convenio ibídem, cuyo monto del convenio antes mencionado es de \$ 54,302.62 (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DOS CON 62/100 DÓLARES AMERICANOS) SIN INCLUIR IVA, el mismo que en su parte pertinente nos presenta la siguiente:

Conclusión: Luego de haber expuesto los fundamentos de hecho y considerando que los antecedentes que se indican influyan de manera directa en el plazo, correspondiente a la alimentación para el personal que se encuentra laborando en el presente proyecto a fin de cumplir con el objeto del convenio.

Recomendación: En calidad de Administrador solicitar a la máxima autoridad se autorice la elaboración y suscripción de una ADENDA al convenio Nro 002-2025-GADMCC, respecto a la Clausula Cuarta: Plazo de duración a fin de ampliar el plazo por 30 días laborables a partir de la suscripción del reinicio de la obra, para culminar la construcción del graderío.

Remitir el expediente a Procuraduría Sindica para el análisis jurídico correspondiente y elaboración del instrumento de adenda, de ser procedente.

Mantener inalterables las demás clausulas del convenio, al tratarse de una modificación únicamente relacionada con el plazo.

CLÁUSULA SEGUNDA. En base a lo establecido en la CLAUSULA NOVENA. – MODIFICACIONES del convenio ibídem, que establece que las partes de común acuerdo puede modificar los términos del convenio, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes; en tal virtud, LAS PARTES acuerdan modificar la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN del convenio Ibídem, que se modifica de la siguiente manera:

“El plazo del convenio se prorroga a TREINTA DIAS LABORABLES contados a partir de la firma de Acta de Reinicio de los Trabajos”.

CLÁUSULA TERCERA – ACEPTACIÓN:

Las partes en forma libre y voluntariamente, declaran su aceptación a todo lo convenido en la presente ADENDA al Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 002-2025- GADMCC, de fecha 15 de enero de año dos mil veinte y cinco, respecto única y exclusivamente a la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN, quedando las demás cláusulas del Convenio Ibidem INALTERABLES.

Para constancia de lo estipulado en el presente ADENDA al Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 002-2025-GADMCC, de fecha 15 de enero del año dos mil veinte y cinco, las partes firman en unidad de acto en la ciudad de Celica, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, en un original y dos copias de igual valor a su original.

Ing. Julio Gustavo Bustamante J.
ALCALDE DEL GAD CELICA

Lic. María Mercedes Camacho A
**PRESIDENTA DEL GADP
SAN JUAN DE PÓZUL**